



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



Morón, 22 de marzo de 2021.-

Sr. Procurador General de la Suprema Corte
de Justicia de la Provincia de Buenos Aires
Dr. Julio Marcelo Conte-Grand:

Tengo el honor de dirigirme a VE, a fin de hacerle llegar mi renuncia indeclinable al cargo que desempeño como agente Fiscal de la Provincia de Buenos Aires con funciones en el ámbito de la Fiscalía General del Departamento Judicial de Morón, a partir del **día 2 de abril** del corriente.-

En este acto de renuncia y antes de enunciar las razones específicas que detallaré más abajo, no quiero dejar de señalar la genuina devoción que siento por esta institución en la que me he desempeñado durante veinticinco años de servicios ininterrumpidos, de los cuales, los últimos quince, lo hice como Agente Fiscal tras el decreto de la gobernación que en el año 2005 me designó como magistrado con funciones en el Departamento Judicial de Morón, al que pertenezco por historia familiar y desempeño público.

A ese ministerium –que para los antiguos latinos era el servicio y al que debemos honrar en la cosa pública en el ámbito de la Justicia– me he entregado desde mi juventud y a él he consagrado, sin reticencias, mis mejores energías. En su desempeño

intenté, sin excepción, conducir mis acciones para nutrir y ennoblecer la hoy tan desprestigiada magistratura.

Dicho de otro modo, siempre me incliné de acto y de palabra a tratar de traducir la justicia en realidad concreta. Para administrar –como quería Carnelutti– ese “pan de la justicia entre los ciudadanos”.

Entre todos los oficios judiciales –escribía el insigne Piero Calamandrei– “el más arduo me parece el de acusador público; el cual, como mantenedor de la acusación, habrá de ser parcial como un abogado, y como guardador de la ley, deberá ser imparcial como un juez. Abogado sin pasión, juez sin objetividad, éste es el absurdo psicológico en el cual el Ministerio Público, si no tiene un exquisito sentido de equilibrio, está expuesto en todo momento a perder, por amor a la serenidad, la generosa combatividad del defensor, o por amor a la polémica, la desapasionada objetividad del magistrado.” (*Elogio de los jueces*).

Este exquisito sentido de equilibrio del que hablaba el jurista italiano, advierto que se encuentra deteriorado en diversos ámbitos del Ministerio Público Fiscal del Departamento Judicial de Morón tal como lo he señalado en diversas presentaciones ante esa Procuración General.

En efecto, he denunciado múltiples irregularidades, arbitrariedades e inconstitucionalidades (ver oficio de fecha 3/07/19; DCD 275/219 y nota de fecha 17/7/20) de acuerdo con las oportunas objeciones que realizara contra las resoluciones



1005/2019 del suspendido Fiscal General Federico Nieves Woodgate y luego mantenidas contra las Res. 13/20; 14/20 y 15/20 de la F.G.M. de fecha 26/06/20.

Puntualmente, le hice saber al por entonces Secretario de Control Disciplinario y Enjuiciamiento de Magistrados de la Procuración General a vuestro cargo, con fecha 17 de julio de 2020 que:

Ante el hipotético supuesto en que VE no compartiera los extremos señalados en mis reiteradas presentaciones, ponía mi renuncia a su disposición, toda vez que me resistía a aceptar que la ilegalidad, la injusticia y la arbitrariedad fueran administradas desde los supremos órganos supuestamente encargados de velar por el cumplimiento de la ley y garantizar la justicia. Una deriva axiológica que en el ámbito de la justicia moronense ha alcanzado grados paroxísticos, según mi humilde apreciación como fiscal de ese departamento.

De acuerdo con lo expuesto y habiendo transcurrido un tiempo considerable desde mis presentaciones sin que la situación irregular que motivara las mismas haya variado substancialmente, me veo en la obligación de reiterar ante VE que las resoluciones de la fiscalía general de Morón oportunamente impugnadas:

1)**Prescinden del texto de la ley** contradiciendo abiertamente las disposiciones del código de procedimiento penal vigente en esta provincia de Buenos Aires.

2)**Retroceden varias décadas en materia de procedimiento** penal

(ver DCD 275/19).

3) **Articulan de facto categorías** completamente arbitrarias, ilegales y **discriminatorias entre fiscales**.

4) **Invaden competencias propias de otros poderes** y del Consejo de la Magistratura al seleccionar en forma completamente discrecional y sin fundamento alguno, a los magistrados que se colocarán de hecho como “responsables” a cargo de las dependencias del Ministerio Público.

6) **Impiden la vigencia de la Constitución** de la Provincia de Buenos Aires y de la Constitución de la Nación, así como de diversos instrumentos internacionales (arts. 1, 18, 75 inc. 22 y cc de la CN; 1.1.; 2; 24; 25 y cc. de la CADH; II; XVIII y cc de de la DADDH; 1; 21 y cc de la DU; 2.1; 2.2; 14; 26 y cc. del PIDCP; 1, 2, 11, 57, 104; 166; 175 y cc. de la Const. De la Prov. de Bs. As.).

7) **Modifican en forma discriminatoria y permanente las condiciones de trabajo** de múltiples instructores judiciales y de puntuales magistrados, mientras hacen arbitrarias concesiones a otros, profundizando la fuente de violencia laboral reiteradamente denunciada por este fiscal en los términos de los inc. “d” y “h” del art. 5 de la ley 13.168.

8) **No se respetan criterios de idoneidad, objetividad, racionalidad ni fundamentación en el dictado de resoluciones** que bajo el pretexto de la distribución y asignación de tareas, lo que hacen es recortar arbitrariamente las facultades otorgadas por el código de procedimiento en materia penal y por la ley del



Ministerio Público, impidiendo a determinados magistrados el ejercicio pleno de sus deberes y obligaciones específicas de investigación para las que fueron pre seleccionados por el Consejo de la Magistratura y luego designados por Decreto del Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado de la Provincia de Buenos Aires. Es decir: una decisión unilateral de un fiscal general suspendido por su presunta vinculación con delitos de lesa humanidad y mantenida en el tiempo, pesa más que las decisiones consensuadas de los tres poderes juntos de todo un Estado.

9)Esto es, que **se recortan en forma discrecional y arbitraria las atribuciones y competencias que la ley provincial coloca en cabeza de los agentes fiscales**, destruyendo garantías, aniquilando derechos y facultades y corrompiendo principios republicanos que resultan indispensables para el propio sistema político democrático.

10)Se articulan además, sistemas inadmisibles y ostensiblemente regresivos de **superposición de magistrados en las investigaciones de los delitos más leves**, como cuando se permite la asignación de hasta ocho fiscales diferentes para los procesos de flagrancia (?).

11)Las resoluciones que he reiteradamente denunciado de la Fiscalía General de Morón profundizan el caos ya generado por la RES. 1005/19 dictada por el suspendido fiscal general Federico Nievas Woodgate con todas las nefastas consecuencias que el suscripto ya había advertido que sucederían al impugnar de forma oral, escrita y reiterada, la ilegal Res. FG 1005/19. Todo esto puede

cotejarlo VE con una simple lectura de la DCD 275/19 articulada oportunamente ante la Oficina de Control Disciplinario de esa Procuración General.

En este orden de consideraciones, sostengo que las Resoluciones 1005/2019; 13/2020; 14/2020; 15/2020 y todas las dictadas en sus respectivas consecuencias, conspiran contra la buena administración de la justicia, resultan arbitrarias –e incluso irracionales– y producen dispendios absurdos de actuación.

De acuerdo con los argumentos ya brindados en mis anteriores presentaciones y en particular, teniendo en cuenta que dichas resoluciones **agudizan la afectación oportunamente denunciada a los derechos de las víctimas**, en contradicción con los principios que establecen la ley 15.232 y el art. 83 de la ley 11.922 (según lo puse de manifiesto ante los órganos judiciales en los que me tocó intervenir); y considerando especialmente que las resoluciones impugnadas de la Fiscalía General en la que me desempeño, han excedido largamente las facultades que le otorgan a ese despacho el CPP y la Ley del MPF, configurándose en la especie, un **claro incumplimiento del texto expreso de la ley provincial** (y por lo tanto de las Constituciones Provincial y Nacional); y siendo que ya he dado reiteradamente intervención a esa Procuración General sin que la situación de ilegalidad haya sido revertida, me hallo en el imperativo ético de presentar la renuncia al cargo que, con honor, he procurado desempeñar hasta la actualidad.

Esta decisión indeclinable se corresponde con mi clara e



inalterada vocación de jamás subvertir el juramento deontológico que solemnemente realicé de cumplir y hacer cumplir las constituciones de la Nación y de la Provincia y las leyes que en consecuencia se dictaren. Creo firmemente –y VE coincidirá en ello– que ningún funcionario del Ministerio Público Fiscal, por más elevada que sea su jerarquía, puede detentar atribuciones para dictar resoluciones u órdenes que sean contrarias a estas constituciones y leyes provinciales.

Por lo expuesto y con sustento en lo dispuestos en el art. 5 inc. “d” y “h” de la ley 13.168; 5, 28 a contrario; 29; 45 y cc de la ley 14.442; 56; 56 bis; 59 y cc de la ley 11922 y sus mod.; arts. 1, 18, 75 inc. 22 y cc. de la CN; 1.1.; 2; 24; 25 y cc. de la CADH; II; XVIII y cc de la DADDH; 1, 21 y cc de la DU; 2.1; 2.2.; 14; 26 y cc. del PIDCP; 1; 2; 11; 57; 104; 166; 175 y cc. de la Const. de la Prov. de Bs.As, hago llegar mi renuncia con carácter indeclinable al Sr. Procurador General de esta Provincia y ***solicito sea aceptada la misma, a la mayor brevedad posible.***

Esta decisión que aquí hago efectiva y de la que dejo debido testimonio, significa para mí una verdadera encrucijada que no es sólo ética, como señalé, sino también existencial, profesional y filosófica en el sentido más amplio de la acepción.

Es una decisión preñada de dolor individual pero también colectivo en términos ontológicos, pues el deterioro de las más sagradas premisas jurídicas significa un deterioro de las condiciones objetivas en que una sociedad se desempeña con

mayor o menor éxito.

Llegados a este punto, **hago votos para que esta renuncia indeseada pero ineludible en conciencia, sirva para llamar la atención sobre el tenor de las arbitrariedades e irregularidades aquí descritas, y acaso contribuya a encauzar al Ministerio Público Fiscal del Departamento Judicial de Morón en la senda constitucional, que es el fin que debemos hacer común todos aquellos que administramos la justicia.**

Dios guarde al Sr. Procurador General.